

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Y POR LA OTRA EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL MTRO. CHARBEL JORGE STEFAN CHIDIAC, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos en sus artículos 1o., 17 y 20, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos alternativos para la reparación del daño.
- II.** Con fecha 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "**DOF**", la Ley General de Víctimas, en lo sucesivo la "**LGV**", reformada mediante Decreto publicado en el **DOF** el 3 de mayo de 2013, la cual tiene por objeto, entre otros, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y de los demás instrumentos de derechos humanos.
- III.** Como parte de los derechos consagrados por la **LGV** a favor de las víctimas, se les reconoce el derecho a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia de delitos y violaciones a derechos humanos.
- IV.** En virtud de lo anterior, los artículos 130 de la **LGV** establece la existencia de un Fondo, el cual tendrá por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, al cual podrán acceder de manera

subsidiaria en términos del citado ordenamiento, y de conformidad con el artículo 143 de la **LGV**, el Reglamento de la misma precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo.

- V.** Con fecha 20 de mayo de 2013, fue publicado en el **DOF** el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual en su meta nacional denominada "un México en Paz" contempla como uno de los objetivos prioritarios del gobierno, el lograr una política de Estado en materia de derechos humanos, que garantice el respeto y protección de los mismos, por lo que las fuerzas de seguridad, las instancias que participan en el Sistema de Justicia, así como el resto de las autoridades, deben ajustar su manera de actuar para garantizar el respeto a los derechos humanos.

En este sentido, como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, prevé entre otros, el garantizar el respeto y protección a los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, así como proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos, lo cual permitirá coadyuvar en el funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Atención a Víctimas en el marco de la **LGV**.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el **DOF** el día 8 de enero de 2014;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número CÉAV/DGAJ/0120/2014 de fecha 3 de octubre de 2014, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente fideicomiso a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- c) La Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en lo sucesivo la "**DIRECCIÓN GENERAL**" será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;

- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL**, será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- g) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- h) Por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL**, emitió el oficio número CEAV/DGFAARI/026/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, mediante el cual envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**", la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- i) Mediante oficio número 312.A.-004251 de fecha 18 de noviembre de 2014, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-3877 de fecha 5 de noviembre de 2014, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- j) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-20/14 de fecha 11 de noviembre de 2014, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**;
- k) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio número CEAV/P/911/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, su Titular autorizó la

aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para su constitución, y

- D)** Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 95, fracción I, de la **LGV** y 21, fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a)** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicada en el **DOF** el 1 de junio de 2001;
- b)** Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y la citada Ley Orgánica, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c)** Mediante oficio número DGAAC/DJ/531/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d)** Acepta el cargo que se le confiere y, protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente fideicomiso en términos del presente contrato;
- e)** Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del presente fideicomiso, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso, y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, de la cláusula Sexta del presente fideicomiso y demás normativa aplicable;
- f)** Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Cuarta de este instrumento, y
- g)** En este acto está representado por su Director General y Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 210,285, de fecha 22 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 245433*, el 20 de marzo de 2013, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 del **REGLAMENTO**; 130 y 137 de la **LGV**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público de administración y pago al que se le denominará "**Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

FIDUCIARIO: El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO** servir como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas, incluyendo la compensación en el caso de víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades federales y la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden federal, con cargo al patrimonio fideicomitado, en términos del dictamen de procedencia que para cada caso emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a la **LGV**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como operar el Fondo de Emergencia a través de una subcuenta especial, misma que estará integrada por los recursos que determine el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas mediante acuerdo y que será destinado al pago de los apoyos y medidas de ayuda inmediata a que se refiere el Título Tercero de la **LGV**.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Tercera del **FIDEICOMISO**.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- En términos de lo que dispone el artículo 132 de la **LGV**, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que efectúe la **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, asignando recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en el rubro correspondiente. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, y
- c) Con los recursos que ingresen al **FIDEICOMISO** en términos de la **LGV**.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo, cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación, un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

El **FIDUCIARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones; así como una subcuenta especial para la operación del Fondo de Emergencia.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO** a indicación por escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL** podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**. Los cargos que desempeñen el/los apoderados antes indicados son de carácter honorífico por lo que no dan derecho a recibir contraprestación alguna.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Octava.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

En términos del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables, las instrucciones que la unidad responsable del **FIDEICOMISO** emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO**, y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que la citada unidad emita instrucciones en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Sexta hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el **FIDEICOMITENTE** y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar a la **DIRECCIÓN GENERAL** un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

NOVENA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DIRECCIÓN GENERAL** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido.

independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la **DIRECCIÓN GENERAL** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La **DIRECCIÓN GENERAL** será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato de **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **DIRECCIÓN GENERAL** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la **DIRECCIÓN GENERAL** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA TERCERA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO** de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL** y

con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar anualmente \$1'020,000.00 M.N. (Un Millón Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo "A" del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre el titular de la **DIRECCIÓN GENERAL** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva a la **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDEICOMITENTE**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 24 de octubre de 2064, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Decima Sexta del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Tercera. Después del 24 de octubre de 2064, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con la **FIDEICOMITENTE** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

DÉCIMA NOVENA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **FIDEICOMITENTE** instruirá al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, tercer párrafo del **REGLAMENTO**.

Para ello, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la **FIDEICOMITENTE** previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

LA FIDEICOMITENTE: Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

EL FIDUCIARIO: Avenida Río Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

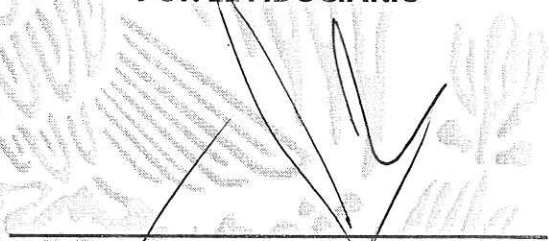
VIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de noviembre del 2014, quedando dos ejemplares en poder de la **FIDEICOMITENTE** y uno para el **FIDUCIARIO**.

POR LA FIDEICOMITENTE

POR EL FIDUCIARIO



3

**MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRO. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL" CELEBRADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.



ANEXO A
Honorarios fiduciarios aplicables al
Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

La **FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** en términos del presente contrato, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

- a) Por la firma del contrato, la cantidad de \$70,000.00 M.N. (Setenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera al momento de la firma del mismo.
- b) Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar, la cantidad anual de \$1,020,000.00 M.N. (Un Millón Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por meses vencidos, a razón de \$85,000.00 M.N. (Ochenta y cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.
- c) Asimismo el **FIDUCIARIO** cobrará por cada uno de los convenios modificatorios que celebre la cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos al momento de la suscripción de los mismos.
- d) Asimismo el **FIDUCIARIO** cobrará por la firma del convenio de extinción que celebre la cantidad de \$20,000.00 M.N. (Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos al momento de la suscripción de los mismos.
- e) Asimismo el **FIDUCIARIO** cobrará por la firma de poderes, la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos al momento de la suscripción de los mismos.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

El monto indicado se actualizará por año calendario de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, según lo determine el Banco de México.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

